



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Los espacios recreativos, deportivos y culturales, tienen una valiosa consideración en cualquier política pública que pretenda propiciar la calidad de vida y desarrollo de todos los sectores de la sociedad, principalmente, los más vulnerables, entre los cuales se incluyen adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo y personas con discapacidad. En este sentido, es determinante proveer de oportunidades que permitan desarrollar sus potencialidades.

Por lo tanto, es indispensable una presencia efectiva del Estado Provincial en el desarrollo de la infraestructura destinada al deporte y la cultura. Y para ello, existen distintos caminos. Algunos son los tradicionales, como subsidios específicos a distintas instituciones. Pero hay otros que pueden, no sólo apuntalar los proyectos de infraestructura, sino acentuar un concepto vinculado a la generación de recursos que permitan un desarrollo sustentable de las instituciones de la Provincia. Este ejercicio, promovido por el Estado, es absolutamente necesario para pensar en la sostenibilidad de las instituciones.

Esta iniciativa se genera en un contexto en dónde no abundan los clubes deportivos sólidos, y económicamente solventes por la falta de apoyo. Esto impide la generación de espacios para fomentar la formación de deportistas y la valiosa tarea de contención, además de la posibilidad propiciar ingresos que hagan que su manutención sea sustentable y permita la planificación de un crecimiento que redunde en un beneficio para la comunidad.

Es también insoslayable el necesario apoyo que requiere la multiplicación de expresiones culturales. Unesco define a la cultura como "el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias"; entonces, la infraestructura para la cultura es, sin duda, una poderosa herramienta para promover el desarrollo económico y social y para integrar a las comunidades y generar su bienestar. La infraestructura cultural es uno de los elementos más evidentes de la identidad de un pueblo o de un grupo humano.

El Programa de Estímulo a la Construcción de Infraestructura para Espacios Deportivos y Culturales pretende el acompañamiento concreto del Estado con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la dirigencia para avanzar en la concreción de construcción, remodelación, adecuación, ampliación o rehabilitación de espacios que sirvan para el desarrollo de actividades deportivas y culturales. Pero con una particularidad. El programa no subsidia, financia. Por lo tanto, las instituciones interesadas deben impulsar obras que permitan generar ingresos para, en principio, devolver el dinero al Programa; luego se transformarán en genuinos recursos para su crecimiento.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se crea el Programa de Estímulo para la Construcción de Infraestructura de Espacios Deportivos y Culturales en la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El objeto del Programa es facilitar la construcción de infraestructura deportiva y cultural para el desarrollo de actividades recreativas; además, pretende que esa infraestructura le permita generar ingresos económicos a las instituciones localizadas en la Provincia.

Artículo 3°.- El Programa financiará proyectos de infraestructura vinculados al deporte y la cultura propuestos por las instituciones de la Provincia. El pedido por parte de los interesados podrá ser construcción nueva, rehabilitación, ampliación, o adecuación.

Artículo 4°.- Los beneficiarios del financiamiento sólo podrán ser asociaciones civiles sin fines de lucro y fundaciones culturales.

Artículo 5°.- Las instituciones que reciban el dinero para construir deberán devolverlo en un plazo no superior a los 5 (cinco) años, con un máximo de seis (6) meses de gracia. La recaudación que surja como consecuencia de la deuda por parte de las instituciones y fundaciones culturales será destinada, exclusivamente, a incrementar la masa crediticia del Programa, en una cuenta específica generada a tal fin.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social quién deberá asignar los recursos, teniendo en cuenta los siguientes:

- a) Que la inversión mejore la potencialidad de crecimiento de la institución.
- b) Que el programa contenga un plan de trabajo con los niños y niñas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Que el predio dónde se construya sea de propiedad de la asociación civil sin fines de lucro o fundación cultural.
- d) La cantidad de personas beneficiadas por la realización del proyecto.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación deberá convocar a las asociaciones civiles sin fines de lucro y fundaciones culturales interesadas a presentar sus proyectos el primer día hábil del mes de abril de cada año. Además, deberá publicar en tres medios de comunicación de difusión regional las características, condiciones y exigencias del programa.

Artículo 8°.- Los interesados incluidos en el artículo 4to de la presente, tendrán hasta el primer día hábil del mes de julio de cada año para presentar sus propuestas que deberán contener: un proyecto de la obra a construir, costo aproximado de la misma, lugar en dónde se emplazará con los respectivos datos catastrales y cantidad de personas que considera se beneficiarán con la inversión. Debe presentar los ingresos que estima pueden generarse por la inversión realizada y en qué forma se comprometen a devolver el dinero que otorga el Programa. La nota de presentación deberá contener, además, la información de la asociación civil sin fines de lucro o fundación cultural, la cantidad de socios y sus actividades.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación tendrá un máximo de 60 días para expedirse sobre cuáles son los proyectos aprobados. Durante este tiempo, los responsables del Programa deberán reunirse con las autoridades de las respectivas asociaciones y relevar la información que consideren necesaria.

Artículo 10.- El presupuesto anual para el Programa deberá ser definido por el Gobernador. En ningún caso podrá ser inferior al 1 % que éste asigne para el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación realizará un control del destino de los recursos entregados por el Programa. En el caso que se compruebe una utilización distinta a la prevista, o la falta de ejecución total o parcial de la obra, la institución cultural o deportiva será impedida, por el plazo de 10 años, de volver a ser parte en operaciones que den lugar al beneficio previsto en la presente ley, y deberá en un plazo no superior a los 60 días cumplir con la devolución total del dinero asignado por el programa.

Artículo 12.- De forma.